

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ÁLEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com.co

ASUNTO Radicación 09-108636
 Trámite 11
 Evento 1
 Actuación 411
 Oficio 51 -
 Folios 4

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 09-108636- -00005-0000

Fecha: 2012-10-24 13:48:27 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 4

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐
Vía Nacional ☒
Vía PCT (Fase Nacional) ☐ Capítulo I ☐ Capítulo II ☐

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 39 a 67	2/Octubre/2009
Reivindicaciones:	Folios 68 a 72	15/Junio/2003
Dibujos:	Folios 73 a 89	15/Junio/2003

2. Objeto de la invención

Título de la solicitud: "Fracción bioactiva de *Petiveria alliacea*, composición farmacéutica que la contiene y combinación con agentes inmunoestimulantes para el tratamiento del cáncer".

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar una composición farmacéutica para el tratamiento del cáncer.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una fracción bioactiva de *Petiveria alliacea* y una composición farmacéutica que la contiene.

Expediente 09-108636 1er Art 45

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 1/00.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal (a))

El objeto de las reivindicaciones 1 – 7 no se considera una invención, de acuerdo con el Art citado, porque hace referencia a una fracción bioactiva de *Petiveria alliacea*, de la cual no había sido previamente reconocida su existencia y no se considera patentable porque dicha fracción no ha sido modificada, sino que tan solo ha sido aislada y caracterizada, aun cuando haya sido obtenida por metodologías biodirigidas. Se sugiere al solicitante reclamar el proceso de obtención de dicha fracción, definido por una serie de etapas en un orden lógico y las condiciones en las cuales se llevan a cabo y la composición farmacéutica que comprende la fracción bioactiva de *Petiveria alliacea*.

4. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 14 – 16 no es patentable de acuerdo con el Art citado.

5. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (Art 14 y 21 D 486)

El uso de las reivindicaciones 11 y 12 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

6. De la Solicitud de Patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace referencia a materia no patentable y combinaciones con agentes para los cuales no se tiene sustento descriptivo, por lo cual se sugiere al Solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación dependiente 4 reclama una fracción bioactiva que comprende S-bencil cistein sulfóxido en una concentración de 0.01-5%. Sin embargo, en la reivindicación principal la concentración del mismo componente está restringida a 0.01-4%. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

La reivindicación dependiente 6 reclama una fracción bioactiva que comprende leridal chalcona en una concentración de 19-36%. Sin embargo, en la reivindicación principal la concentración del mismo componente está restringida a 0.01-16.5%. Se sugiere hacer la aclaración respectiva.

La reivindicación 8 hace referencia a una composición farmacéutica que comprende la fracción bioactiva de *Petiveria alliacea* de acuerdo con las reivindicaciones 1 a 7 y al menos uno o más excipientes farmacéuticamente

aceptables. Se recuerda al solicitante que una composición se caracteriza por sus componentes y proporciones dentro de la misma.

Las reivindicaciones 9 y 10 no son concisas porque reclaman combinaciones de la fracción bioactiva de *Petiveria alliacea* con agentes inmunoestimulantes capaces de producir la maduración fenotípica y/o funcional de las células dendríticas y seleccionado de polisacáridos y/o glicopéptidos obtenidos a partir de diversas especies vegetales, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Por demás se recuerda al solicitante que esta manera de reclamar no es apropiada, porque el segundo componente se está definiendo por su función o uso, lo cual no define inequívocamente un ingrediente activo como tal. Además en la descripción si bien se nombran, no se evidencia un efecto técnico generado por la combinación reclamada en la presente solicitud tal como sinergia, disminución de dosis, disminución de efectos secundarios etc. Por lo tanto se sugiere al solicitante eliminar esta reivindicación del alcance del pliego reivindicatorio porque no encuentra soporte en la descripción.

La reivindicación 13 hace referencia a un kit que comprende una primera composición de acuerdo con la reivindicación 8 y una segunda composición que comprende uno o más agentes inmunoestimulantes capaces de producir la maduración fenotípica y/o funcional de las células dendríticas. Se recuerda al solicitante que un kit está conformado por preparaciones combinadas de componentes individuales, donde tales componentes forman una unidad funcional (combinación verdadera) dirigida a un único propósito. Sin embargo, la sola asociación de componentes en sí no la convierte en una unidad funcional en la cual una interacción directa entre los componentes es necesaria para el propósito final. Debido a que en la solicitud no se evidencia un efecto técnico generado por la combinación reclamada tal como sinergia, disminución de dosis, disminución de efectos secundarios etc., se sugiere eliminar esta reivindicación del alcance del capítulo reivindicatorio.

Se requiere al Solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

7. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: Octubre 2 de 2009, y no se encontraron documentos que anticipan el objeto de esta solicitud.

8. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
30 OCT. 2012

Elaborado por: Juan David Moncaleano P. *PM*

Revisado por: Gloria Jacqueline Alfonso R. *ok*